



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 30 SEP 2003

VISTO la Disposición D.N. N° 529 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma, entre otros aspectos, modificó el procedimiento para diligenciar el Informe de Estado de Dominio petitionado por Formulario "57" en un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor distinto al de la radicación previendo su realización a través del sistema INFOAUTO.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales en lo que al procedimiento para la tramitación del Informe Histórico de Titularidad y de Estado de Dominio petitionado por Formulario "57" se refiere, a fin de mantener respecto a él su tramitación a través de la Central de FAX de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

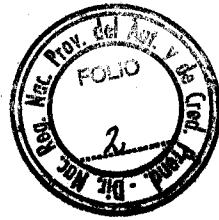
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ARTICULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, Parte Segunda, el texto del artículo 11 por el siguiente:

“**Artículo 11.-** Cuando el pedido de informe se refiera a automotores radicados en otro Registro Seccional o éste sea peticionado en la Dirección Nacional, se presentará un Formulario “57” o “58”, según corresponda, en el que se consignará la leyenda “Informe Histórico” y se procederá en el primer caso en la forma prevista en la Sección 3ª, artículo 4º, y en el segundo, en la forma prevista en esta Sección, Parte Primera, artículo 5º, último párrafo.

También se consignará esta leyenda en el facsímil del Formulario “58” y se procederá como se indica en esta Sección, Parte Primera, artículo 6º, cuando el informe sea solicitado a la Dirección Nacional por las entidades mencionadas en dicho artículo.”

ARTICULO 2º.- La presente Disposición entrará en vigencia el día 1º de octubre de 2003.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 561


Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS